



Informe Secretarial

12/10/2022.

Al despacho del señor juez informando que por la oficina de reparto correspondió a este despacho judicial proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 44279408900220220021500. Demandante JOSE REYMUNDO DOMINGUEZ GALVAN Demandado ALBERTO RENE ROBLES BISLIK. Sírvase proveer.

Eduardo Campo
Secretario

Fonseca, La Guajira, 12 de Octubre de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSE REYMUNDO DOMINGUEZ GALVAN
DEMANDADO:	ALBERTO RENE ROBLES BISLIK
RADICACION:	44-279-40-89-002-2022- 00215-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por el apoderado judicial de JOSE REYMUNDO DOMINGUEZ GALVAN identificado con cedula de ciudadanía 77.029.203. El Doctor JAVIER ENRIQUE CARRILLO CAMPO identificado con la cedula de ciudadanía 77.187.587 expedida en Valledupar con Tarjeta Profesional No. 270.578 del C.S.J. en contra de ALBERTO RENE ROBLES BISLIK identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.646.377, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 12.000.000) correspondiente al capital adeudado, vencido y representado por concepto de capital, en el titulo ejecutivo Letra de cambio del 15 de Junio de 2020. Más, Los intereses corrientes pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 15 de Junio de 2020 hasta el 15 de junio del 2022. Además, los intereses moratorios desde el día 16 de junio de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda (30 de agosto de 2022) pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en el Decreto 806 de 2020¹, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la

¹ por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de JOSE REYMUNDO DOMINGUEZ GALVAN y en contra de ALBERTO RENE ROBLES BISLIK, por las siguientes sumas de dinero:

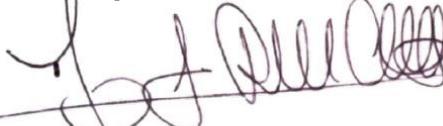
- a. DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 12.000.000) por concepto de capital adeudado por la suma contenida en el titulo valor, letra de cambio de fecha 15 de Junio de 2020.
- b. El valor correspondiente a los intereses corrientes, pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 15 de Junio de 2020 hasta el 15 de junio del 2022.
- c. El valor de los intereses moratorios desde el día 16 de junio de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda (30 de agosto de 2022) pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8² del Decreto 806 de 2020, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez

² Artículo 8. **Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.